

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA NÚMERO 5/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las catorce horas con dos minutos del día martes nueve de febrero de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos.-----

Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Muy buenas tardes, damos constancia del inicio de la sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy, martes nueve de febrero de dos mil veintiuno, siendo las catorce horas dos minutos.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del quorum legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial.-----

Secretaria General de Acuerdos. Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/3/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Marco Antonio Pérez Kumán, quien se ostenta como Periodista Independiente. -----

2.- Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/1/2021, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Ciudadano José Luis Flores Pacheco, quien Se ostenta como Presidente del Consejo Estatal del Partido MORENA en el Estado de Campeche y militante de dicho Instituto Político.-----



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Magistrada, Magistrado, está a su amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede en principio el uso de la voz a la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnado a su ponencia, queda usted señora magistrada en el uso de la voz. -----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/3/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al Licenciado Jesús Antonio Hernández, Secretario de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretario de Estudio y Cuenta: Licenciado Jesús Antonio Hernández, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/3/2021. -----

Con su autorización Magistrada, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número TEEC/JDC/3/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. -----

En el caso que se dirime, la parte actora alega actos de omisión por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que, a su decir, no publicó la Convocatoria en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el territorio Campechano y que, con ello, se violentó lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, generándole así, un menoscabo a sus derechos político-electorales en su vertiente de ser votado. -----

Así, de la lectura realizada al escrito de demanda interpuesto por el ciudadano Marco Antonio Peraza Kumán, quien se ostenta como periodista independiente, se desprende que le causan agravios, esencialmente, las siguientes consideraciones: -----

- a) Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche fue omiso al no publicar la Convocatoria para Candidaturas Independientes en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el territorio campechano. -----
- b) Que dicha omisión le impidió registrarse como aspirante a Candidato Independiente a Diputado Local, afectando su derecho a ser votado, a participar en los Procesos Electorales y a aspirar a una Candidatura Independiente, porque no le dio tiempo de nada.
- c) Que el instituto Electoral del Estado de Campeche violó lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que mandata dar amplia difusión a la apertura del registro de Candidaturas en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral y, en su caso, de otros medios de comunicación.-----

En cuanto al primer agravio, este tribunal electoral lo considera fundado pero inoperante, por los siguientes razonamientos: -----

Del estudio de las constancias que obran en el expediente se advierte que, si bien es cierto que se emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía campechana interesada en postularse como Candidaturas Independientes a Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, mediante acuerdo de fecha quince de octubre de dos mil veinte y publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la misma fecha, así como en el portal de internet del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su apartado de "Candidaturas Independientes"; también lo es que, la mencionada Convocatoria fue publicada únicamente a través de dichos sitios, más no en algún medio de comunicación impresa de circulación en el territorio campechano; por lo que, con ello, la autoridad responsable incumplió con lo que mandata el punto 21 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas Independientes a Cargos de Elección Popular, para el Proceso Electoral Estatal

Handwritten signatures on the left side of the page.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Ordinario 2021, en la parte que se denomina "DE LA CONVOCATORIA".

Por lo anteriormente expuesto, es evidente que el Instituto Electoral del Estado de Campeche cumplió parcialmente con lo establecido en dichos Lineamientos, pues solo publicó la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en su página de internet oficial, siendo omiso, al no publicarla en los diarios de mayor circulación en el territorio del Estado de Campeche, incumpliendo así, con lo señalado en el punto 21 de los citados Lineamientos; de ahí que este órgano jurisdiccional electoral local considere fundado el Agravio hecho valer por el actor.

No obstante, por la etapa del proceso de selección de Candidaturas Independientes en la que nos encontramos, no es dable ordenar a la responsable que publique la Convocatoria respectiva en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el territorio Campechano; en ese sentido, el agravio deviene inoperante, ya que a ningún fin práctico nos llevaría ordenar a la responsable para que realizará la mencionada publicación, pues, hasta el momento de resolución de este medio de impugnación, el proceso para Candidaturas Independientes se encuentra a punto de finalizar la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, en cuanto a que dicha omisión le impidió registrarse como aspirante a candidato independiente a diputado local, afectando su derecho a ser votado, a participar en los procesos electorales y a aspirar a una candidatura independiente, porque no le dio tiempo de nada, el agravio vertido por el actor deviene infundado.

En primer lugar, el actor parte de la premisa errónea al considerar que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, al no publicar la Convocatoria en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el territorio campechano, no dio amplia difusión a la Convocatoria referente al proceso de selección de Candidaturas Independientes; Sin embargo, del análisis realizado a los medios probatorios remitidos por la autoridad señalada como responsable, este órgano jurisdiccional advirtió que, contrario a lo manifestado por el actor, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de lo establecido en los artículos 174 y 393 de la Ley de Instituciones Electorales del Estado de Campeche, sí publicó y dio difusión en tiempo y forma la Convocatoria para el proceso de selección de "Candidaturas Independientes".

En tales condiciones, si se tiene que la Convocatoria, según consta en autos, fue aprobada y publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral y difundidas a través de sus redes sociales y en señales de radio y televisión, resulta indudable que la misma no sólo fue publicada en cumplimiento a lo que marcan la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, sino que además, se difundió en tiempo y forma.

Por lo que, si el actor tenía la intención de postularse y participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, con la finalidad de ser considerado para ser aspirante a Candidato Independiente (tal y como menciona en su escrito de demanda), se encontraba obligado a estar pendiente de las etapas del mismo, esto es, contaba con la libertad y el derecho de acudir al Instituto Electoral Local e imponerse de todos los actos que el citado Instituto realizaría, para participar en la

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

contienda electoral, posicionarse ante la sociedad y eventualmente obtener la Diputación pretendida. - - - - -

En este tenor, el actor estuvo en posibilidad de participar en el proceso de selección ante el Instituto Electoral, quien atendió en todo momento a lo establecido en la normatividad electoral vigente y llevó a cabo la difusión del proceso de selección de Candidaturas Independientes, el cual inició con la publicación de la Convocatoria respectiva, la cual, como ya quedó demostrado, se hizo del conocimiento público mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, la página oficial del Instituto Electoral, en las redes sociales oficiales y en señales de radio y televisión, (aun y cuando no lo hizo en los medios de comunicación impresa), tan es así que, dos ciudadanas y un ciudadano presentaron, dentro de los plazos establecidos (treinta de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil veinte, y cuatro al ocho de enero del año en curso) sus "escritos de manifestación de intención", para obtener una Candidatura independiente a Gobernador, Junta Municipal y Diputación, y quienes actualmente se encuentran recabando el apoyo de la ciudadanía campechana para poder obtener dicha Candidatura Independiente, plazo a vencerse el próximo doce de febrero último. - - - - -

Por último, el actor alega que, al no publicar la Convocatoria para Candidaturas Independientes, el Instituto Electoral violó lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; pues, a su dicho, no cumplió con la obligación de dar amplia difusión a la apertura del registro de las Candidaturas Independientes. - - - - -

En primer lugar, el precepto legal cita contiene las hipótesis en las que se fijan los medios a través de los cuales el Instituto Electoral del Estado de Campeche dará amplia difusión a la apertura del registro de las Candidaturas, obligando a dicho Instituto, a difundir ampliamente a través del Periódico Oficial del Estado y de la página oficial del Instituto Electoral. Así, en un primer supuesto se establecen los medios en los que el Instituto Electoral se encuentra obligado a difundir dicha apertura; sin embargo, en el mismo precepto se prevé el supuesto en el que se le da la opción de difundirlo a través de otros medios de comunicación. - - - - -

Es decir, la propia Ley Electoral Local, al establecer "y, en su caso, de otros medios de comunicación", le otorga la posibilidad al Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que, si así lo considera, difunda la apertura de las Candidaturas a través de otros medios de comunicación; sin que de la última parte del precepto legal en comento se advierta una condicionante o imposición para que la autoridad administrativa electoral local se sujete a dicha circunstancia, es decir, es una facultad potestativa, en la que puede o no hacerlo. - - - - -

Así, con el hecho de publicar la citada Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en su página oficial, el Instituto Electoral se apegó, en todo momento, a lo establecido en la primera parte del precepto legal citado, por lo que, de no considerarlo así, no era necesario publicar y difundir la Convocatoria a través de algún otro medio de comunicación, pues, como ya se ha mencionado, no se encontraba obligado a hacerlo. - - - - -

Ahora bien, pese a que el Instituto Electoral no se encontraba legalmente obligado difundir a través de otros medios de

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature]



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

comunicación, sí lo hizo, pues resulta más que evidente que contrario a lo sostenido por el accionante, el Instituto Electoral sí se apegó a lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; pues, no solo publicó y difundió la Convocatoria para Candidaturas Independientes en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en su página oficial; sino que también realizó una amplia difusión de la Convocatoria y todo lo relacionado con las Candidaturas Independientes, a través de sus Redes Sociales (Twitter y Facebook) y en las "señales de radio y televisión".

Por lo tanto, al haberse demostrado que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, cumplió con lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, resulta infundado el agravio que pretende hacer valer el accionante.

En consecuencia, al no haberse acreditado la violación a los derechos políticos-electorales del ciudadano Marco Antonio Peraza Kumán, resulta improcedente sancionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Esta es la Cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias Licenciado Jesús Antonio Hernández, Secretario de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: ponente en el asunto de la cuenta: con mi proyecto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto.

Handwritten signatures on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom right.



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con referencia alfanumérica TEEC/JDC/3/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con referencia alfanumérica TEEC/JDC/3/2021 se resuelve: - - - -

PRIMERO: Es fundado pero inoperante el agravio hecho valer por el ciudadano Marco Antonio Peraza Kumán, en relación con la omisión del Instituto Electoral del Estado de Campeche de publicar la Convocatoria para Candidaturas Independientes en los medios de comunicación impresa de mayor circulación en el territorio campechano, por lo expuesto en el **CONSIDERANDO NOVENO, inciso a)** de esta sentencia. - - - - -

SEGUNDO: Son infundados los demás agravios hechos valer por el ciudadano Marco Antonio Peraza Kumán, en atención a lo vertido en el **CONSIDERANDO NOVENO incisos b) y c)** de la presente sentencia. - - - - -

TERCERO: No se acredita la violación a los derechos político-electorales del ciudadano Marco Antonio Peraza Kumán por parte del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

CUARTO: Resulta improcedente sancionar al Instituto Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. - - - - -

Notifíquese en términos de Ley y cúmplase. - - - - -

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con los asuntos enlistados se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer el proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, de la cuenta turnado a su ponencia, queda usted en uso de la voz señor magistrado. - - - - -



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, procedo a exponer el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, recaído en el expediente número TEEC/JDC/1/2021, que fuera turnado a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta para que exponga la síntesis correspondiente. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/1/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados.-----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, identificado con el número de expediente TEEC/JDC/1/2020 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - - Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el actor pretende que este Tribunal Electoral revoque la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, que declaró infundados sus agravios y confirmó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Campeche celebrada el primero de septiembre de dos mil veinte, así como todos los acuerdos emanados en ella.----- Su pretensión la hace valer en diversos planteamientos relacionados con la indebida fundamentación y motivación de la resolución reclamada.-----

Los agravios del actor resultan suficientes para revocar la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena en el expediente CNHJ-CAMP-675-2020 de fecha veintinueve de diciembre de la pasada anualidad, por estar indebidamente fundada y motivada dicha resolución, dado que se vulneraron los principios de certeza y legalidad a que deben ceñirse todas las autoridades inclusive las partidistas. Ahora bien, lo procedente sería ordenar a la autoridad responsable que emita una nueva resolución de manera fundada y motivada.-----

Sin embargo, dada la larga cadena impugnativa que ha llevado la presente controversia, se considera procedente y necesario que de manera extraordinaria este Tribunal Electoral resuelva en plenitud de jurisdicción, a fin de evitar una mayor dilación en la impartición de justicia en el presente asunto.-----

Handwritten signatures on the right margin.

Large handwritten signature at the bottom right.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Así, del análisis de la demanda, se advierte que el actor alega que en estos tiempos de contingencia sanitaria un grupo de Consejeros Estatales de Morena en Campeche, convocó a una sesión extraordinaria a través de los correos particulares de los integrantes de dicho Consejo Estatal, es decir, que no se comunicó ni se notificó con los medios idóneos, dado que tal forma de convocar a sesiones o reuniones no se encuentra regulada en el artículo 41 Bis, inciso C) de sus Estatutos.-----

Este Tribunal Electoral considera que, acorde con los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral, los Consejeros convocantes estaban obligados a establecer (ya sea en Acuerdos o Lineamientos, o a través de la forma que estimaran conveniente previamente a la emisión de la Convocatoria), que como una medida transitoria y excepcional derivada de la contingencia sanitaria, la forma para convocar a sesiones o reuniones de dicho Consejo Estatal sería a través de los correos electrónicos particulares de sus integrantes, a fin de que los mismos manifestaran su voluntad de adoptar dicha herramienta digital de comunicación y ofrecieran un correo electrónico para que las respectivas notificaciones de las convocatorias a sesiones o reuniones se practicaran por ese medio, y darle a estos acuerdos, resoluciones, lineamientos, toda la publicidad y difusión necesarias para que sea del conocimiento de todas y todos los interesados, lo que en el caso no aconteció.-----

En ese sentido, el agravio deviene fundado.-----

Asimismo, el actor señala como agravio la forma ilegal y fuera de todo procedimiento partidista para la realización de sesiones mixtas o híbridas, toda vez que la normatividad partidista no lo prevé.-----

En el caso, tenemos que el grupo de Consejeros Estatales que convocó a la sesión extraordinaria impugnada estableció en su respectiva Convocatoria que dicha sesión se realizaría de manera presencial en la sede estatal de dicho partido y/o virtual por la plataforma zoom, sin especificar si la misma se llevaría a cabo de una u otra forma o de ambas.-----

Así, el primero de septiembre de la pasada anualidad, se celebró simultáneamente de manera presencial y remota la sesión hoy impugnada.-----

Este Tribunal Electoral, estima que los Consejeros convocantes, al considerar necesario convocar a una sesión extraordinaria en estos tiempos de contingencia sanitaria, acorde con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, tendrían que haber precisado (ya sea en Acuerdos o Lineamientos, o a través de la forma que estimaran conveniente previamente a la emisión de la Convocatoria), sin vaguedad ni ambigüedades, las reglas claras y detalladas respecto a la forma y procedimiento que regirían previamente al desahogo de dicha sesión, lo que en la especie no aconteció.-----

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

En consecuencia, se considera que los Consejeros convocantes, sí contravinieron los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica, toda vez que bajo el argumento de encontrarse el país ante circunstancias especiales y extraordinarias, interpretaron de forma nugatoria, la viabilidad de sesionar virtualmente prevista por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena y en consecuencia convocaron a una sesión viciada de origen.

En ese tenor, el agravio resulta fundado.

Consecuentemente, al resultar fundados los agravios analizados en plenitud de jurisdicción, lo procedente es revocar la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Campeche, celebrada el primero de septiembre de la pasada anualidad y, en consecuencia, dejar sin efectos los actos derivados la misma.

Finalmente, al resultar fundados los agravios analizados, los restantes conceptos de agravio que el actor hace valer devienen inoperantes.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias
Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuvieren alguna manifestación al respecto.

Señora Secretaria General al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: con el proyecto expuesto.

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con referencia alfanumérica TEEC/JDC/1/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía con referencia alfanumérica TEEC/JDC/1/2021 se resuelve: ----

PRIMERO: Se declaran **inoperantes** los agravios identificados con los incisos a), d), e) y f) por los razonamientos expresados en el considerando **QUINTO** de esta resolución. -----

SEGUNDO: Se declaran **fundados** los agravios relativos a la indebida forma de convocar e indebida validación de la forma y procedimiento llevado a cabo para la realización de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Morena en Campeche, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. -----

TERCERO: Se **revoca** la resolución dictada en el expediente CNHJ-CAMP-675-2020, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, por las razones señaladas en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia. -----

CUARTO: En plenitud de jurisdicción, se **revoca** la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morena en Campeche, celebrada el primero de septiembre de la pasada anualidad y, en consecuencia, se dejan sin efectos los actos derivados de la misma, conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **SEXTO** de la presente ejecutoria. -----

QUINTO: Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y al Comité Ejecutivo Nacional de Morena, para los efectos señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----

SEXTO: Se **vincula** al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Morena, para los efectos señalados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

catorce horas con veintisiete minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente.-----


MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO


LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 5/2021, de fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de trece páginas útiles incluyendo la presente certificación.-
Doy Fe.-----


MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.